

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00751-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que obra respuesta de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, y posteriormente el apoderado de la parte actora solicita cautela. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento la respuesta allegada por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD frente a la medida cautelar decretada, además se advierte que obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas remitidas por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD al correo electrónico institucional del Despacho, adiadadas 16-01-2021 y 11-02-2021, en las cuales informa sobre la vinculación de la señora **LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.651.066 con la entidad.

SEGUNDO. En cuanto a los depósitos judiciales se pone en conocimiento de la parte interesada que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario el 22-04-2021, por cuenta de este proceso obra reporte de títulos en favor de demandante **WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA**, constituidos por la demandada **LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ**, por la suma total de **CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$411.230)**.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de contratos de prestación de servicios, honorarios, cuentas de cobro y cualquier otro emolumento que perciba la demandada **LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.651.066**, en la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**.

Se le advierte que si llegare el caso fuera empleada deberá embargar y retener solo la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del artículo 344 del CST.

Oficiese al tesorero/pagador de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitense las anteriores medidas a la suma **(\$10.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 037, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a7ccbcc2750782c2c41a6c36b1c45910baf9254bbd57001555bbcb882d42f**
Documento generado en 29/04/2021 03:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>